



Expediente: PAOT-2022-4447-SPA-3268

y acumulados: PAOT-2022-4459-SPA-3277

PAOT-2022-4462-SPA-3279

PAOT-2022-4465-SPA-3282

PAOT-2022-4473-SPA-3286

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0840 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 ENE 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número PAOT-2022-4447-SPA-3268 y acumulados PAOT-2022-4459-SPA-3277, PAOT-2022-4462-SPA-3279, PAOT-2022-4465-SPA-3282 y PAOT-2022-4473-SPA-3286 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cinco denuncias ciudadanas, relativas a (...) 1. (...) En la pecera de la tienda chedraui de pedregal tienen langostas y cuando alguien las compra las matan ahí mismo (...) [ubicación de los hechos: Avenida San Jerónimo, número 236, colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Coyoacán] (...); 2. (...) Chedraui vende langostas violando el artículo 25 fracción VI de la Ley de Protección Animal de la CDMX (...) [ubicación de los hechos: Avenida San Jerónimo, número 236, colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Coyoacán] (...); 3. (...) En el Chedraui se encuentra un acuario con langostas viviendo de una manera desplorable, en todo momento tienen las tenazas atadas y es muy pequeño el acuario para poder vivir y la gran cantidad de langostas (...) [ubicación de los hechos: Avenida San Jerónimo, número 236, colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Coyoacán] (...); 4. (...) Langostas amarradas vivas (...) [ubicación de los hechos: Avenida San Jerónimo, número 236, colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Coyoacán] (...); y 5. (...) En chedraui pedregal se encuentran vendiendo langostas, las cuales se encuentran en condiciones que son contrarias a la ley de protección de los animales art. 25 (...) [ubicación de los hechos: Avenida San Jerónimo, número 236, colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4447-SPA-32-8

y acumulados: PAOT-2022-4459-SPA-32-7

PAOT-2022-4462-SPA-32-9

PAOT-2022-4465-SPA-32-12

PAOT-2022-4473-SPA-32-16

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0840 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Avenida San Jerónimo, número 236, colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en mediante correo electrónico, se notificó citatorio al subgerente de seguridad, higiene y medio ambiente de Grupo Comercial Chedraui, S.A.B. de C.V.

Por lo anterior, se presentó en dos ocasiones en las oficinas de esta entidad, el subgerente de seguridad, higiene y medio ambiente de Chedraui, quien manifestó lo siguiente:

- (...) Que van a parar la venta de langostas vivas en los establecimientos Chedraui, que realicen dicha actividad (...)

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, al establecimiento motivo de investigación, constatando que en el lugar ya no se lleva a cabo la venta de langostas vivas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en la justicia de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que se dejaron de vender langostas vivas en el establecimiento mercantil.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2022-4447-SPA-3268

y acumulados: PAOT-2022-4459-SPA-3277

PAOT-2022-4462-SPA-3279

PAOT-2022-4465-SPA-3282

PAOT-2022-4473-SPA-3286

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0840 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, citó a comparecer al subgerente de seguridad, higiene y medio ambiente de Grupo Comercial Chedraui, S.A.B. de C.V., quien se comprometió a detener la venta de langostas en sus establecimientos que realizaran dicha actividad.
- En visita de seguimiento, se constató que en el lugar ya no se lleva a cabo la venta de langostas vivas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conocimiento. E-mail: cep_OF_PROCURADORA@pact.org.mx
XCH/HAF/MFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0770 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CÁMARA SUPERIOR
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS